

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

En el número 355 de la *Gaceta de Madrid*, publicada en 21 del actual, se inserta el siguiente Real Decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el Distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el Distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, José Luis Albareda.»

En su virtud, para cumplir la preinserta Real Disposición, me creo obligado á prevenir á todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y personas que intervien-

gan en los actos electorales, se inspiren en absoluto y rijan por las prescripciones contenidas en la vigente Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, á fin de que, procediendo con el mayor celo, imparcialidad y rectitud, los electores emitan libremente su sufragio y la elección se efectúe sin dificultad alguna, constituyendo genuina manifestación de la voluntad del distrito.

A este propósito, los Ayuntamientos cabezas de Sección, deben tener muy presente que 10 días antes del señalado para la misma, han de anunciar por medio de edictos la designación del edificio en que se constituirá el Colegio electoral, y que al mismo tiempo deben exponerse al público las vigentes listas de electores de la Sección.

También ha de tenerse en cuenta que la designación de Interventores para cada mesa electoral, debe efectuarse por medio de cédulas escritas ó actas notariales, que podrán presentarse á la Comisión Inspectorá del Censo, que bajo la presidencia sin voto del Juez de 1.ª instancia de Sigüenza, se constituirá en sesión pública, en el local designado al efecto, á las once de la mañana del domingo inmediato anterior al señalado para la elección, ó sea el 8 de Enero próximo.

La elección de Diputado tendrá lugar, según lo dispuesto en el precedente Real decreto, el domingo 15 del indicado mes de Enero, dando principio en todas las Secciones del distrito á las ocho de la mañana y

terminando á las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará definitivamente la votación y se procederá á recontar los votos.

En el mismo día de la votación se entregará una copia literal del acta, autorizada por todos los individuos de la mesa, bajo pliego cerrado y sellado, en la Administración ó estafeta de correos de cada cabeza de Sección, ó en su defecto en la más próxima, los Presidentes de mesa cuidarán de remitir al de la Comisión inspectora del Censo, antes de las diez de la mañana del 16 del referido mes de Enero, el acta de la votación con los documentos relativos á la misma de que trata el artículo 89 de la citada Ley.

El escrutinio general se verificará en Si-güenza como cabeza del Distrito el domingo 22 del enunciado mes de Enero, y á dicho acto estará obligado á concurrir el Interventor designado por cada mesa electoral al disolverse ésta y el que deberá hallarse provisto de la correspondiente credencial de su nombramiento.

Inutil creo insistir más en estas instrucciones, que se inspiran en la observancia de los preceptos legales, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* núm. 31, correspondiente al lunes 14 de Marzo último; tan solo sí debo prevenir á los Presidentes de las mesas electorales, que terminada la elección me remitan copias de las listas numeradas de electores que hubiesen votado y resumen de votos obtenidos por cada candidato; esto sin perjuicio de que inmediatamente que se cierre la votación el día 15 de Enero y sea conocido su resultado, se me comunique éste por el medio más rápido posible, utilizando donde exista la línea telegráfica.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 13

Negociado 3.º—Presupuestos.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 356, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden siguiente:

“La circular de 27 de Mayo de 1887, dictada para regularizar las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, ha producido los efectos que se pretendían obtener, y que la inspiraron, salvo en lo que se refiere á la *regla tercera*, donde se ordena que los Ayuntamientos, una vez utilizados en el grado máximo los recursos de que hablan la primera y la segunda, y antes de solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, hagan indefectiblemente uso del repartimiento general vecinal.

Esa disposición ha suscitado reclamaciones de varias Corporaciones municipales, motivando consulta de este Ministerio al Consejo de Estado, cuya Sección de Gobernación manifestaba en 1.º de Julio último,

con motivo de una de ellas, que sería conveniente no aplicar dicha *regla tercera*, por razones fundadas en el más estricto cumplimiento de los preceptos de la ley Municipal relativos á este caso, y derivadas de la situación misma de muchos Municipios, así como de las necesidades de su contabilidad.

Evidentemente dicha regla tercera se dictó, cediendo al deseo laudable de seguir, en este orden de asuntos, un rumbo progresivo y de preferir á los impuestos indirectos los directos, que siempre han parecido más conformes á la luz de la ciencia y de los buenos principios administrativos, con una teoría racional y fundada del impuesto. También se tuvo presente que el cobro del reparto requiere operaciones de contabilidad más sencillas y diáfanas y más susceptibles de investigación y de censura que el cobro de los arbitrios extraordinarios.

Pero en los hechos, el reparto viene á aumentar, de una manera excesiva, las contribuciones directas, ya tan alzadas por las crecientes necesidades del presupuesto nacional: y, si esta carga podría sobrellevarse fácilmente en tiempos normales, es indudable que en la época angustiosa que atraviesa el país, por la crisis que afecta á los más ricos venteros de nuestra producción, llegará á convertirse en un gravamen abrumador que los pueblos no podrían de ningún modo soportar.

El Gobierno de S. M., atento á las necesidades de este orden en primer término, y deseoso de satisfacerlas, ha procurado y procura contrarrestar los estragos de esa crisis. Está dispuesto á llevar á cabo todo género de esfuerzos para mitigar sus consecuencias, impedir sus resultados, y poner remedio á los males que hoy agobian á la agricultura y á sus industrias. Por eso ha pensado que sería conveniente modificar la indicada regla tercera de la circular de 27 de Mayo, y se apresura á hacerlo, cediendo á las reiteradas quejas que contra la misma vienen formulándose.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene á los Ayuntamientos no apelen al repartimiento general vecinal para cubrir los déficit de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice al cobro de arbitrios extraordinarios.

2.º Que salvo lo dispuesto en el número anterior, considere V. S. en vigor y haga cumplir escrupulosamente todo lo demás que dispone la Real orden circular de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de....”

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por todos los Ayuntamientos de la misma se cumplimente en todas sus partes lo dispuesto en la anterior Real orden.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Esta Comisión viene observando que algunos

Ayuntamientos dejan de acompañar el sello móvil en los libramientos de salida de las Cuentas del Pósito que llegan á 50 pesetas, cuyo impuesto ordena la vigente ley del timbre; en tal concepto he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan dichos Establecimientos, cumplan con este servicio, al rendir las suyas respectivas, sin cuyo requisito no serán admisibles en esta oficina.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1887.—El Gobernador-Presidente, Gregorio de Mijares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISIÓN PERMANENTE.

Contabilidad municipal.

El 31 del actual termina, además del período que comprende el 2.º trimestre del corriente ejercicio de 1887-88, el de la ampliación de seis meses del anterior de 1886-87, el cual debe dejarse cerrado definitivamente por haber transcurrido los 18 meses que han de constituir la cuenta de fondos por operaciones realizadas con aplicación á los créditos del presupuesto de este último ejercicio, sin que por lo tanto puedan quedar abiertos sus respectivos libros para anotar más documentos por ingresos y pagos que los expedidos hasta aquella fecha, y en el mismo día se procederá en su consecuencia á saldar y cerrar, con la debida detención y cuidado, las cuentas corrientes por cada capítulo y artículo, en la forma que aparece en los modelos que acompañan á esta circular, fijando como saldos en sus respectivos *Debe y Haber*, para igualación de la cifra por consignación de presupuesto y con presencia de los oportunos datos y antecedentes, las cantidades recaudadas de más y las dejadas de cobrar y pagar, pero con la clasificación exacta de incobrables como eventuales y de no invertidas por economías, ó de pendientes de recaudación y de pago por débitos realizables ú obligaciones devengadas y no satisfechas en el mencionado 1886-87, que pasarán como *Resultas* de éste al actual de 1887-88, consignándolas al efecto en sus capítulos del presupuesto adicional que ha de formarse en el mes de Febrero próximo y que constarán en las liquidaciones que se acompañarán al mismo adicional.

Según queda expresado, los libros pertenecientes á operaciones del ejercicio de 1886-87 han de cerrarse el 31 del actual, sin que después de esta fecha se anoten ya en los mismos ningunas otras, puesto que las sumas que por ingresos ó pagos no se hayan realizado hasta aquél día y se declaren legales, pasarán como se ha dicho al capítulo de *Resultas* del presupuesto de 1887-88, y cuando se cobren ó paguen se tomará razón de ellas en los libros de este ejercicio.

Una vez saldados y cerrados los libros de 1886-87 en el día y forma determinada, se procederá sin detención por inercia ó pretextos á terminar la formación por duplicado de las cuentas de fondos y de presupuesto ó de ordenación, por las operaciones verificadas en los 18 meses que comprenden los *períodos ordinario y de ampliación* de aquél ejercicio, acompañando á la primera todos los documentos que constituyen y justifican los ingresos y pagos y el inventario y copia del presupuesto ordinario y adicional refundido, y á la segunda el estado demostrativo de créditos autorizados y de las operaciones realizadas, así como

la memoria ó pliego de observaciones expresivo por capítulos y artículos de las causas de las diferencias que resulten entre el importe de las consignaciones y el de lo cobrado y pagado; pero con el fin de que las mencionadas cuentas de fondos puedan remitirse sin demora alguna dentro del plazo prefijado por las Instrucciones de 1.º de Junio y 10 de Julio de 1886, es preceptivo por estas que, para adelantar semejante servicio, se vayan desde luego formando las respectivas relaciones detalladas por artículos de los ingresos y pagos, con presencia de los asientos de los libros y de las cuentas trimestrales, así como de los documentos justificativos; pues que la circunstancia de que hasta el 31 del actual no termina definitivamente el ejercicio, no es causa que impida que este servicio se vaya realizando, porque de este modo, al concluir el corriente mes, y copiadas en aquéllas relaciones todas las operaciones verificadas, y después de hacer lo propio con las que hayan podido ocurrir en el mismo día, sólo quedará por fijar el total en cada una, y anotarse el de estas en los conceptos generales de la cuenta.

Además de las expresadas cuentas de 1886-87, que firmará el Depositario y en las que se hará constar por el Secretario-Contador la conformidad, si la hubiere, con los asientos de los libros de Intervención y se autorizarán en el visto bueno del Alcalde, acompañando á las mismas copia del acta del exámen y censura, se remitirán también, como se viene haciendo en los trimestres anteriores, pero dentro de los cuatro primeros días de Enero próximo, los balances y cuentas correspondientes al 2.º de 1887-88, comprendiendo las operaciones realizadas en el mismo por la ampliación de 1886-87; mas si para la formación de este balance y cuenta trimestral existiese duda alguna, se consultarán las reglas comunicadas por circular inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Diciembre de 1886.

En su consecuencia, intereso á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer lo conveniente, á fin de que por los Depositarios y Secretarios se cumpla el servicio de formación de cuentas de fondos y de presupuesto respectivamente en la forma determinada, y se proceda por estos últimos á saldar y cerrar los libros de Intervención de que se ha hecho mérito, recomendándoles el mayor cuidado para evitar errores en las operaciones que han de practicarse.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrín.

(Véanse los modelos en la plana siguiente.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

IMPORTANTE.

Canje de Pagarés realizados por las cartas de pago.

Los compradores de Bienes Nacionales que tengan satisfechos los plazos y no hayan recogido los Pagarés respectivos, pueden presentar en la Caja de esta Tesorería de Hacienda las Cartas de pago y se les canjearán por aquéllos.

De este modo, les será fácil, teniendo en su poder los pagarés, cancelar después las hipotecas, y dejar sus fincas libres de toda responsabilidad.

El Canje se admitirá hasta el 31 de Enero de 1888.

Guadalajara 12 Diciembre 1887.—P. O.—Eduardo Loren.

BORRADOR DE INGRESOS.

Cargare- mes.	Concepto.	Explicación.	Debe el Depositario.	CAPÍTULOS.									Total Haber. Pesetas.
				1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º ampliacion.	9.º	
		Total de lo ingresado en el ejercicio de 1886-87 (1.º).....	2.140 »	700 »	400 »	100 »	90 »	50 »	»	»	600 »	200 »	2.140 »
		Liquidación del presupuesto.											
		Importe del presupuesto ordinario y adicional refundido.....	»	900 »	350 »	450 »	250 »	200 »	»	»	»	700 »	3.000 »
		<i>Aumentos.</i>											
		Recaudado de más de lo consignado (2.º)	»	»	100 »	»	90 »	50 »	»	»	»	»	240 »
		Total.....	»	900 »	450 »	450 »	340 »	250 »	150 »	»	»	700 »	3.240 »
		<i>Bajas.</i>											
		Recaudado de menos como incobrable por eventual.	»	»	»	»	»	»	150 »	»	»	»	150 »
		Idem id. que pasa á Resultados de 1887-88 (3.º).....	»	200 »	50 »	350 »	250 »	200 »	»	»	»	500 »	1.550 »
		Importa el total ingresado.....	»	200 »	50 »	350 »	250 »	200 »	150 »	»	600 »	200 »	1.700 »
		Baja por lo correspondiente á Ampliación de 1885-86 (4.º).....	»	900 »	450 »	450 »	340 »	250 »	150 »	»	600 »	700 »	3.840 »
		Igual al importe del presupuesto y sus aumentos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »	»	600 »
		Total.....	»	900 »	450 »	450 »	340 »	250 »	150 »	»	»	700 »	3.240 »

V.º B.º

El Alcalde,

Fecha 31 de Diciembre de 1887.

El Secretario-Contador,

(1.º) A continuación de la última operación se fijarán las sumas totales de lo recaudado desde 1.º de Julio de 1886, á 31 de Diciembre de 1887, por 1886-87 y ampliación de 1885-86.

(2.º) Se anotarán en cada capítulo, lo cobrado aparte de las consignaciones del presupuesto.

(3.º) Se expresarán en cada capítulo las sumas pendientes de recaudación como resultas para 1887-88.

(4.º) Como lo ingresado de Julio á Diciembre de 1886 por ampliación de 1885-86, figura en el total, es baja para liquidar el presupuesto de 1886-87.

BORRADOR DE GASTOS.

Libramientos.	Concepto.	Explicación.	CAPÍTULOS.							DEBE.			DEBE TOTAL Pesetas.	HABER del Depositario Pesetas.
			1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	9.º	12.º ampliación.	13.º			
		Total de lo pagado en el ejercicio de 1886-87 (1.º).....	600 »	250 »	140 »	150 »	»	»	150 »	600 »	250 »	2140 »	2140 »	»
		Liquidación del presupuesto.												
		Importe del presupuesto ordinario y adicional refundido.....	600 »	300 »	400 »	300 »	100 »	300 »	400 »	300 »	600 »	3000 »	3000 »	»
		Total.....	600 »	300 »	400 »	300 »	100 »	300 »	400 »	300 »	600 »	3000 »	3000 »	»
		Pagado de menos por economías en ser-vicios.....	»	50 »	100 »	»	»	»	30 »	»	»	230 »	230 »	»
		Idem id. por pendiente de abonar que pasa á Resultas de 1887-88 (2.º).....	»	»	160 »	150 »	100 »	250 »	220 »	»	350 »	1230 »	1230 »	»
		Importa el total pagado.....	600 »	250 »	140 »	150 »	»	»	150 »	600 »	250 »	2140 »	2140 »	»
		Baja por lo correspondiente á ampliación de 1885-86 (3.º).....	600 »	300 »	400 »	300 »	100 »	300 »	400 »	600 »	600 »	3600 »	3600 »	»
		Igual al importe del presupuesto refundido.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »	600 »	»
		Igual al importe del presupuesto refundido.....	600 »	300 »	400 »	300 »	100 »	300 »	400 »	300 »	600 »	3000 »	3000 »	»

Fecha 31 de Diciembre de 1887.

El Secretario-Contador,

V.º B.º

El Alcalde,

(1.º) A continuación de la última operación se consignarán las sumas de lo pagado desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887 por 1886-87 y ampliación de 1885-86.

(2.º) Se fijarán en cada capítulo las sumas pendientes de pago como Resultas para 1887-88.

(3.º) Como lo pagado de Julio á Diciembre de 1886 por ampliación de 1885-86, figura en el total, es baja para liquidar el presupuesto de 1886-87.

AUXILIAR DE INGRESOS.—CAPÍTULO 1.º—PROPIOS.

Número Del cargareme,	Del concepto.	FECHAS.	ARTÍCULOS.											TOTAL. Pesetas.		
			1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º					
		1887 Diciembre 31 (1.º).....	60 »	500 »	140 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700 »
		Liquidación del presupuesto.														
		Consignado en el ordinario y adicional.....	100 »	620 »	180 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900 »
		Aumentos.														
		Recaudado de más.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Total.....	100 »	620 »	180 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900 »
		Bajas.														
		Recaudado de menos incobrable.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem de menos pendiente de cobro.....	40 »	120 »	40 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200 »
		Importe de lo recaudado.....	60 »	500 »	140 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700 »
		Igual al presupuesto y aumentos.....	100 »	620 »	180 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900 »

Fecha y firma del Secretario-Contador,

V.º B.º

El Alcalde,

(1.º) A continuación de la última operación, se consignarán las sumas recaudadas desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887, por 1886-87, y en cuanto á lo recaudado de más y de menos, se fijarán en cada artículo las cantidades correspondientes, según se expresa en las notas del modelo de Borrador de ingresos, y en esta misma forma se liquidarán y cerrarán los demás capítulos de ingresos.

AUXILIAR DE PAGOS Ó GASTOS.—CAPÍTULO 1.º—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

Número Del Libramiento.	Del Concepto.	FECHAS.	ARTÍCULOS.											TOTAL. Pesetas.			
			1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º				
		1887 Diciembre 31 (1.º).....	300 »	60 »	40 »	100 »	100 »	100 »	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »
		Liquidación del presupuesto.															
		Consignado en el ordinario y adicional.....	300 »	60 »	40 »	100 »	100 »	100 »	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »
		Total.....	300 »	60 »	40 »	100 »	100 »	100 »	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »
		Pagado de menos por economías.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem por pendiente de abonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Importa el total pagado.....	300 »	60 »	40 »	100 »	100 »	100 »	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »
		Igual al importe del presupuesto.....	300 »	60 »	40 »	100 »	100 »	100 »	»	»	»	»	»	»	»	»	600 »

Fecha y firma del Secretario-Contador,

V.º B.º

El Alcalde,

(1.º) A continuación de la última operación, se consignarán las sumas pagadas desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887, por y en cuanto á lo satisfecho de menos, se fijarán en cada artículo las cantidades correspondientes, ya por economías ó ya por pendiente de abonar, que esto pasa á Resultas de 1887-88, y en igual forma se liquidarán y cerrarán los demás capítulos de gastos.

DIARIO (1.º)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1887 DICIEMBRE 31.

Ampliación á presupuesto de ingresos: Pesetas 600 recaudadas de Julio á Diciembre de 1886 por la ampliación del ejercicio anterior de 1885-86 que no figuran en el presupuesto de 1886-87.....

DICHO DIA.

Varios á presupuesto de ingresos: Pesetas 240 aumento por más recaudación que la prevista en el presupuesto por los conceptos siguientes:

Montes.....	100 »
Beneficencia.....	90 »
Instrucción pública.....	50 »

DICHO DIA.

Presupuesto de ingresos á varios: Pesetas 1.700, bajas por pendientes de cobro al terminar el ejercicio por los conceptos siguientes:

A Propios; á realizar en 1887-88.....	200 »
A Montes; id. id.....	50 »
A Impuestos; id. id.....	350 »
A Beneficencia; id. id.....	250 »
A Instrucción pública; id. id.....	200 »
A Extraordinarios; irrealizables por eventual...	150 »
A Resultas; á realizar en 1887-88.....	500 »

DICHO DIA.

Presupuesto de gastos á Ampliación: Pesetas 600 pagadas de Julio á Diciembre de 1886 por la ampliación del ejercicio anterior de 1885-86 que no figuran en el

1.º Después de la última operación anotada por ingresos ó pagos realizados, se procederá á pasar á este libro las liquidaciones que aparecen modeladas en los borradores de ingresos y gastos en la forma siguiente:
(2.º) Suma del importe del presupuesto de ingresos y gastos y de lo ingresado y pagado en todo el ejercicio de 1886-87.

PESETAS.

1887 DICIEMBRE 31.

Suma del folio anterior.....

presupuesto de 1886-87.....

DICHO DIA.

Varios á presupuestos de gastos: Pesetas 1.460 por obligaciones pendientes de pago que pasan á Resultas de 1887-88 y por economías realizadas, cuyos créditos se anulan en esta forma:

<i>Policía de seguridad;</i> por economías.....	50 »
<i>Policía urbana y rural;</i> {por id.....	100 »
{por pendiente de pago..	160 »
<i>Instrucción pública;</i> por id. id.....	150 »
<i>Beneficencia;</i> por id. id.....	100 »
<i>Obras públicas;</i> {por economías.....	50 »
{por pendiente de pago.....	250 »
<i>Cargas:</i> {por id. id.....	220 »
{por economías.....	30 »
<i>Resultas:</i> por pendiente de pago.....	350 »

Suma de las operaciones y de la liquidación.....

RESÚMEN GENERAL.

INGRESOS	3.000 »
{ Presupuesto autorizado.....	3.000 »
{ Aumentos al mismo por recaudado de más.....	240 »
{ Total de operaciones por ingresos.....	2.140 »
{ Ampliación de 1885-86.....	600 »
{ Pendiente de cobro por todos conceptos.....	1.700 »

GASTOS	7.200 »
{ Presupuesto autorizado.....	3.000 »
{ Total de operaciones para pagos.....	2.140 »
{ Ampliación de 1885-86.....	600 »
{ Pendiente de pago y economías.....	1.460 »

Suma igual á la de operaciones y de liquidación.....

Fecha y firma del Secretario-Contador,

V.º B.º

El Alcalde,

PESETAS.

12.820 »

600 »

1.460 »

14.880 »

7.200 »

14.880 »

Ayuntamientos constitucionales.

PERALVECHE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas con fechas 30 de Octubre último, y 5 de Diciembre actual de los pastos del monte «Quejigal» de estos propios, para 10 cabezas de ganado vacuno, 20 mular, 10 asnal y 200 de lana, por la tasación de 250 pesetas, bajo dicho tipo se celebrará otra en concepto de tercera, el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, para cuyo acto se llaman licitadores, por medio del presente.

Peralveche 17 de Diciembre de 1887.—El Alcalde accidental, Anselmo García.—P. S. M.—Tomás Lopez. —1235

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

En virtud á no haberse presentado ningún aspirante á la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, y sus anejos Henche y la Olmeda del Extremo que fué anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia número 128 de 26 de Octubre último; ha tenido á bien agruparse á esta población el pueblo de Barriopedro, cuyos anejos distan de dos kilómetros de distancia poco mas ó menos de buen camino; su dotación consiste en la cantidad de 140 pesetas anuales, satisfechas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres que se clasifiquen como tales por los Ayuntamientos respectivos, y además lo que produzcan las igualas voluntarias de los vecinos acomodados en este pueblo, y los anejos mencionados Henche, la Olmeda del Extremo y Barriopedro, que se calculan en 215 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por el profesor en la recolección de las eras por cada un año.

Al propio tiempo se le dará casa gratis en esta localidad, como punto céntrico de la agrupación que es donde fijará su residencia, quedando libre de todo pago, excepto el Subsidio que será de cuenta del referido profesor.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los requisitos prevenidos en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, pasado el término señalado, se hará la provisión de dicha plaza.

Solanillos del Extremo 20 de Diciembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Ruperto Yela.—El Secretario, Enrique Daza. —1230

Juzgados municipales.

MALAGA.

Don Dionisio de Quer, Juez municipal de esta villa de Málaga.

Hago saber: Que á la una de la tarde del día 27 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en público remate de los efectos que se dirán, de la pertenencia de Eugenio Manzano, para hacer pago de 225 pesetas á Gabino Martínez, vecino de Usanos y el primero de esta villa, que es en deber, proce-

dente de una mula que vendió el Gabino al Eugenio en 4 de Marzo último, á saber:

Pesetas. Cdt.

Semovientes.

Una mula llamada Voluntaria, cerrada, pelo castaño, tasada en..... 200

Inmueble.—Rústica.

Una tierra de primera clase, sita en este término y sitio titulado la viña de Oñoro, de caber 46 áreas 57 centiareas, que linda por Este otra de Francisco Manzano, y Norte otra de Francisco Merino, tasada, incluyendo la mitad del fruto de habas, en..... 375

Total embargado..... 575

En cuyo remate no se admitirá proposiciones que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Málaga del Fresno á 4 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Dionisio Quer. —1211

HUMANES

No habiéndose presentado en las Cárceles nacionales de esta villa, D. Narciso Morales y Santa María, domiciliado en la Ciudad de Guadalajara, auxiliar del recaudador de Contribuciones de la agrupación á que este pueblo corresponde á cargo de D. Manuel Saldaña, á sufrir aquél la condena de cuatro días de arresto menor, impuesta por vía de sustitución y apremio por las responsabilidades pecuniarias al mismo y consortes en juicio verbal de faltas, sin embargo de haber sido emplazado en forma en 24 de Noviembre último; ruego y suplico á las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y dependientes de la policía de Seguridad y Judicial, en cuyos términos municipales se encontrase el Narciso Morales y Santa María, se sirvan remitirle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Humanes 20 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Pedro Sanz.—P. S. M.—Mariano Z. Ramirez. —1254

PARTE NO OFICIAL.

ARRENDAMIENTO DE UN TEJAR.

El Ayuntamiento y contribuyentes de esta villa, á fin de atender á las necesidades de esta población han acordado se proceda al arrendamiento de un tejear existente en este término para el año próximo venidero; cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 17 de Enero próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la mencionada licitación ó arriendo.

Ledanca 19 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Félix Toledano. 2—1

INTERESANTE.

Se necesita un joven de 16 á 25 años, para un comercio de esta Capital, que sepa escribir bien y tenga elementos de contabilidad.—Razón, Plaza Mayor, 10, 2.º, Guadalajara. 4—1

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.